



MH-DGA-AANX-DN-EXP-0162-2024
MH-DGA-AANX-GER-RES-0037-2026

Aduana La Anexión, Liberia, Guanacaste, a las quince horas del tres de febrero del dos mil veintiséis.

Esta Subgerencia en ausencia de la Gerencia, por no haber Gerente nombrado, procede a dictar acto final de procedimiento ordinario de cobro de la obligación tributaria aduanera contra el señor Pablo Israel Bustos Galán, cédula de residencia No. 15583712613 relacionada con el decomiso realizado por la Fuerza Pública.

Resultando

I. Mediante Acta de Inspección Ocular y/o Hallazgo No. 0070726 del 29/07/2024 la Policía de Control Fiscal, deja constancia de las actuaciones realizadas por la Fuerza pública, según Informe N. 0117754-24 del 23/07/2024 dejando constancia de los hechos acontecidos en Peñas Blancas, La Cruz, Guanacaste, 15 metros sur de la línea fronteriza entre Nicaragua y Costa Rica, mediante el cual, procedieron a decomisar mediante Acta de Decomiso, Secuestro o Hallazgo No. 0090800-2024 del 23-07-2024 al señor Pablo Israel Bustos Galán, cédula de residencia No. 15583712613 quién transportaba mercancías varias descritas como “8 pares de tenis marca Nike de diferentes colores y marcas, 72 vestidos para niña sin marca ni etiqueta” sin contar con el respaldo documental que demostrara la compra local o el respectivo pago de impuestos .

II. Mediante Acta de Inspección Ocular y/o Hallazgos No. 0070727 del 29 de julio del 2024 los funcionarios de la Policía de Control Fiscal procedieron a realizar el depósito de las mercancías decomisadas, en el Depósito Aduanero Almacenes del Pacífico H A ALPHA, código A222, bajo el movimiento de inventario No. 28957 del 29/07/2024.



III. Mediante resolución MH-DGA-AANX-GER-RES-0231-2025 del 31 de julio del 2025 se inició procedimiento ordinario de cobro de la obligación tributaria aduanera contra el señor Pablo Israel Bustos Galán, cédula de residencia No. 15583712613 relacionada con el cobro de la obligación tributaria aduanera por un monto de 862,88 (Ochocientos Sesenta y Dos dólares con 88/100) aplicando el tipo de cambio de ₡531,05 por dólar equivalen a ₡458.232,42 (Cuatrocientos Cincuenta y Ocho mil Doscientos treinta y dos colones con 42/100) por concepto de la obligación tributaria aduanera de las mercancías decomisadas.

IV. La resolución supra fue debidamente publicada en la página web del Ministerio de Hacienda el día **28-11-2025** de conformidad con el artículo 194 de la Ley General de Aduanas. El plazo para la presentación de alegatos venció **el 17 de diciembre de 2025**, sin que la parte interesada aportara defensa o prueba alguna dentro del procedimiento.

V. Que en el presente procedimiento se ha observado las prescripciones de ley.

Considerando

I. **Régimen Legal aplicable:** De conformidad con 45, 46, 48, 49, 58, 60, del CAUCA IV, artículos 5 inciso a), 10 inciso b), 217, 218, 221, 223, 224, 233 del RECAUCA IV, 22, 23, 24, 67, 71, 165, 168, 196 de la Ley General de Aduanas, 525 inciso b), 526 del Reglamento a la Ley General de Aduanas.

Competencia de la Gerencia: Que de acuerdo con los artículos 13, 24 de la Ley General de Aduanas y los artículos 34, 35 y 36 del Decreto No. 32481-H, las Aduanas son las unidades técnico-administrativas con competencia territorial, siendo una de sus atribuciones exigir y comprobar los elementos que determinen la obligación tributaria aduanera e iniciar los procedimientos administrativos y atender las gestiones que puedan derivarse de la entrada, permanencia y salida



de las mercancías al territorio aduanero nacional por lo que le compete al Gerente de la Aduana emitir actos administrativos. El artículo 35 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, otorga competencia al Gerente: “... dirigir técnica y administrativamente la aduana. La Gerencia está conformada por un Gerente, un Subgerente quien estará subordinado al Gerente y lo remplazará en sus ausencias, con sus mismas atribuciones, para lo cual bastará su actuación. (...)” (El subrayado no está en el original).

II. Objeto de la litis: Determinar la procedencia de cobro al señor Pablo Israel Bustos Galán, cédula de residencia No. 15583712613 por el monto de 862,88 (Ochocientos Sesenta y Dos dólares con 88/100) aplicando el tipo de cambio de ₡531,05 por dólar equivalen a ₡458.232,42 (Cuatrocientos Cincuenta y Ocho mil Doscientos treinta y dos colones con 42/100) por concepto de la obligación tributaria aduanera de las mercancías decomisadas.

III. Sobre el fondo del asunto: El presente asunto está relacionada con el cobro de la obligación tributaria aduanera realizada contra el señor Pablo Israel Bustos Galán, cédula de residencia No. 15583712613 por el decomiso de mercancías varias que le por no contar con el respaldo documental que demostrara la compra local o el respectivo pago de impuestos.

Para efectos del cobro de la obligación tributaria aduanera, mediante oficio No. MH-DGA-AANX-DT-OF-0324-2024 se procedió a realizar el cálculo de los impuestos de las mercancías según se detalla: Hecho generador: 23/07/2024, tipo de cambio colón respecto al dólar: ₡531.05, valor en aduanas de \$862,88 (Ochocientos Sesenta y Dos dólares con 88/100) lo cual equivale, considerando un tipo de cambio del colón con respecto del dólar estadounidense de ₡531,05 a ₡458.232,42 (Cuatrocientos Cincuenta y Ocho Mil Doscientos Treinta y Dos colones con 42/100) con un total de impuestos de \$258.43 (doscientos



cincuenta y ocho dólares con 43/100) equivalente en moneda nacional ₡ 137 240.61 (ciento treinta y siete mil doscientos cuarenta colones con 61/100) de acuerdo al tipo de cambio del dólar respecto al colón costarricense del día del hecho generador) desglosado de la siguiente manera: Derecho Arancelario a la Importación (DAI) ₡64.152,54 (sesenta y cuatro mil ciento cincuenta y dos colones con 54/100) Ley 6946 ₡4.582,32 (cuatro mil quinientos ochenta y dos colones con 32/100), impuesto sobre el valor agregado (IVA) suma ₡68.505,75 (sesenta y ocho mil quinientos cinco colones con 758/00).

Línea	Cantidades/ unidades	Descripción
1	8	Pares de calzado deportivo tipo tenis marca Nike y otras, diferentes tallas estilos y colores, de suela y parte superior de tela y material sintético
2	71	Vestidos para niña de fabricación artesanal, diferentes tallas y colores
Total	79	

De conformidad con el artículo 79 de la Ley General de Aduanas, se establece que el ingreso, el arribo o la salida de personas, mercancías, vehículos y unidades de transporte del territorio nacional debe realizarse por los lugares, las rutas y los horarios habilitados. Las personas, sus mercancías, vehículos y unidades de transporte deberán presentarse ante la aduana correspondiente cuando ingresen en territorio nacional, inmediatamente o en la oportunidad en que corresponda ejercer el control aduanero. Se aportará la información requerida por vía reglamentaria.

En el presente asunto, el decomiso de las mercancías se originó debido a que las mercancías no contaban con el respaldo documental que demostrara la compra local o el respectivo pago de impuestos, según consta en el acta de decomiso realizado y es por ello que procedieron a realizar el respectivo decomiso, por incumplimiento.



La Aduana costarricense según la legislación aduanera, si bien debe servir de apoyo a la fluidez del comercio exterior, también tiene como función vital facultar la correcta percepción de tributos, según los artículos 6 y 9 de la Ley General de Aduanas, precisamente para lograr ese equilibrio, la normativa ha dado a la autoridad aduanera una serie de atribuciones y facultades, debiéndose destacar entre ellas las reguladas en los incisos a) y b) del artículo 24 de la citada Ley, que establecen:

“Artículo 24. Atribuciones Aduaneras. La autoridad aduanera, sin perjuicio de las atribuciones que le corresponden como administración tributaria previstas en la Legislación aduanera tendrá las siguientes atribuciones:

a) Exigir y comprobar el cumplimiento de los elementos que determinan la obligación tributaria aduanera como naturaleza, características, clasificación arancelaria, origen y valor aduanero de las mercancías y los demás deberes, requisitos y obligaciones derivados de la entrada, permanencia y salida de las mercancías, vehículos y unidades de transporte del territorio aduanero nacional.

b) Exigir y comprobar el pago de los tributos de importación y exportación...”

Así mismo el artículo 68 de la Ley General de Aduanas señala:

Artículo 68.- Afectación. Las mercancías que no hayan cumplido las formalidades legales de importación o internación ni los derechos transmitidos sobre ellas quedarán afectas al cumplimiento de la obligación tributaria aduanera y demás cargos, cualquiera que sea su poseedor, salvo que este resulte ser un tercero protegido por la fe pública registral o, en el caso de las mercancías no inscribibles, se justifique razonablemente su adquisición de buena fe y con justo título en establecimiento mercantil o industrial.

De conformidad con lo expuesto, y considerando que mediante resolución No. **MH-DGA-AANX-GER-RES-0231-2025** se inició procedimiento ordinario de cobro de la obligación tributaria aduanera contra el **señor Pablo Israel Bustos Galán**, cédula de residencia No. **15583712613** por el monto de \$ 258.43 (doscientos cincuenta y ocho dólares con 43/100) equivalente en moneda nacional ₡ 137 240.61 (ciento treinta y siete mil



doscientos cuarenta colones con 61/100) de acuerdo al tipo de cambio del dólar respecto al colón costarricense del día del hecho generador 29-07-2024 al transportar mercancías sin contar con los documentos aduaneros correspondientes para su introducción al territorio nacional o documento idóneo legal que demostrara su adquisición en el mercado local, por cuanto la parte no se apersonó al presente procedimiento para presentar su defensa, y considerando que no se desvirtuó lo aquí endilgado, se considera procedente el cobro de los impuestos de las mercancías decomisadas.

IV. Sobre el abandono: De conformidad con el artículo 56 inciso e) de la Ley General de Aduanas, las mercancías caerán en abandono, cuando las mercancías se encuentren bajo depósito fiscal, incluyendo los de las autoridades portuarias, transcurrido el plazo de un mes, a partir de la fecha de notificación de la obligación tributaria aduanera sin que se hubiere procedido al pago del adeudo tributario. Por lo anterior, una vez notificado el presente acto final y que haya quedado en firme de conformidad con la legislación aduanera; las mercancías involucradas en el presente proceso quedarán en estado de abandono tal y como lo indica el artículo supra.

Por Tanto

Con fundamento en las consideraciones expuestas y citas legales invocadas, esta Gerencia, resuelve: **Primero:** Determinar procedente el cobro de la obligación tributaria aduanera al señor Pablo Israel Bustos Galán, cédula de residencia No. 15583712613 de las mercancías que se encuentran en el Depositario fiscal Almacenes del Pacífico ALPHA S.A, bajo el movimiento de inventario No. A222-2022-28957 según se detalla Hecho generador: 23/07/2024, tipo de cambio



colón respecto al dólar: ₡531.05, valor en aduanas de \$862,88 (Ochocientos Sesenta y Dos dólares con 88/100) lo cual equivale, considerando un tipo de cambio del colón con respecto del dólar estadounidense de ₡531,05 a ₡458.232,42 (Cuatrocientos Cincuenta y Ocho Mil Doscientos Treinta y Dos colones con 42/100) con un total de impuestos de \$258.43 (doscientos cincuenta y ocho dólares con 43/100) equivalente en moneda nacional ₡ 137 240.61 (ciento treinta y siete mil doscientos cuarenta colones con 61/100) de acuerdo al tipo de cambio del dólar respecto al colón costarricense del día del hecho generador) desglosado de la siguiente manera: Derecho Arancelario a la Importación (DAI) ₡64.152,54 (sesenta y cuatro mil ciento cincuenta y dos colones con 54/100) Ley 6946 ₡4.582,32 (cuatro mil quinientos ochenta y dos colones con 32/100), impuesto sobre el valor agregado (IVA) suma ₡68.505,75 (sesenta y ocho mil quinientos cinco colones con 758/00)

Línea	Cantidades/ unidades	Descripción
1	8	Pares de calzado deportivo tipo tenis marca Nike y otras, diferentes tallas estilos y colores, de suela y parte superior de tela y material sintético
2	71	Vestidos para niña de fabricación artesanal, diferentes tallas y colores
Total	79	

Segundo: De conformidad con el artículo 56 inciso e) de la Ley General de Aduanas, las mercancías caerán en abandono, cuando las mercancías se encuentren bajo depósito fiscal, incluyendo los de las autoridades portuarias, transcurrido el plazo de un mes, a partir de la fecha de notificación de la obligación tributaria aduanera sin que se hubiere procedido al pago del adeudo tributario. Por lo anterior, una vez notificado el presente acto final y que haya quedado en firme de conformidad con la legislación aduanera; las mercancías involucradas en el presente proceso quedarán en estado de abandono tal y como lo indica el artículo supra. **Tercero:** De conformidad con el artículo 623 REGLAMENTO DEL CÓDIGO ADUANERO UNIFORME CENTROAMERICANO en



concordancia con el artículo 198 de la Ley General de Aduanas, se le otorga un plazo de diez días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución, para que pueda interponer el Recurso de revisión ante la aduana o ante la Dirección General de Aduanas, para lo cual, se pone a disposición el expediente administrativo. **Notifíquese.** Al señor Pablo Israel Bustos Galán, cédula de residencia No. 15583712613.

Msc. Juan Carlos Aguilar Jiménez
Subgerente, Aduana La Anexión



Elaborado por:
Licda. Anabell Calderón Barrera.
Abogada, Departamento Normativo